

	FORMATO CONTRATO	FECHA ELABORACION: 17-09-2023
	CODIGO: JUR-F-012	FECHA ACTUALIZACION: 31-10-2025
	VERSION: 5	PAGINA: 1 - 4
		REVISOR Y APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

702

	0792 /2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 56 No. 9-140 TERCER PISO LOCAL 302 – 301 CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS
CONTRATISTA	CLARA JOHANA ROBAYO ORTEGA CC No. 37548853
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CLL 7A N 14-18
CORREO ELECTRONICO	CLARAJROBAYO@GMAIL.COM

Entre los suscritos a saber: : DIANA MARIA LEON GARRIDO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 63.532.435 DE BUCARAMANGA, obrando en condición de GERENTE (E) de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, según Decreto Número 0315 del 28 de julio de 2026, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el decreto No. 0053 de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el CONTRATANTE, y por la otra, el (la) Señor(a,) CLARA JOHANA ROBAYO ORTEGA mayor de edad, vecino (a) de este municipio, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 37548853 de BUCARAMANGA, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 II. Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. III. Que en aras del mejoramiento de las condiciones y la optimización del desarrollo de los procesos administrativos dentro de la Institución y como quiera que la planta de personal de esta entidad no cuenta con el personal suficiente, se hace necesario contratar una persona para que ejecute las actividades del presente contrato. IV. Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal Núm. 990 DEL 30 DE JULIO DE 2026, requerida para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal 2120202008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.. V. Que la modalidad de selección de contratación directa es aplicable conforme la Resolución 0378 del 27 de agosto de 2024 en su Artículo 44°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto. ... B. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo pueden encomendarse a determinados artistas o expertos. CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE PARA VERIFICAR EN TIEMPO REAL LA PERTINENCIA, OPORTUNIDAD Y COHERENCIA TÉCNICO- CIENTÍFICA DE LA ATENCIÓN BRINDADA EN LA ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, MEDIANTE EL ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS PROCESOS CLÍNICO- ASISTENCIALES, CON ENFOQUE EN LA MEJORA CONTINUA, EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO CON CRITERIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS. CLAUSULA 2- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Verificar en tiempo real la consistencia técnica y operativa de los procesos asistenciales ejecutados en las unidades hospitalarias, suministrando retroalimentación técnica que permita fortalecer la gestión clínica. 2. Apoyar en la emisión de observaciones técnicas que sirvan de insumo para los procesos de análisis y toma de decisiones clínicas y operativas en un marco de control y mejora continua. 3. Brindar acompañamiento técnico durante el seguimiento a los indicadores de oportunidad, calidad y eficiencia de los servicios asistenciales, permitiendo su trazabilidad, análisis y eventual ajuste por parte de los responsables operativos. 4. Revisar la documentación clínica y administrativa desde el punto de vista técnico, proponiendo acciones correctivas que puedan ser evaluadas y adoptadas para el mejoramiento del servicio. 5. Participar, bajo solicitud institucional, en espacios de articulación técnica con áreas clínicas y administrativas, con el fin de fortalecer la implementación de buenas prácticas en la operación asistencial. 6. Apoyar en la identificación de alertas técnicas que afecten la continuidad y calidad de la atención, comunicándolas de forma oportuna a los responsables operativos para la toma de acciones inmediatas. 7. Acompañar técnicamente la supervisión de los procesos clínicos priorizados, facilitando el cumplimiento de los objetivos funcionales y estratégicos de la unidad hospitalaria. 8. Validar técnicamente la aplicación de guías, protocolos, RIAS y normativas del SGSSS en los procesos clínicos auditados, asegurando la coherencia entre la atención brindada y la normatividad vigente. 9. Apoyar en la revisión técnica de historias clínicas, autorizaciones, órdenes médicas y demás soportes asistenciales, orientando la aplicación de criterios de trazabilidad, consistencia documental y cumplimiento normativo. 10. Apoyar en la proyección de conceptos técnicos sobre la pertinencia, costo-efectividad y conformidad normativa de los servicios evaluados, incluyendo intervenciones, estancias

 e.s.e INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	FORMATO CONTRATO	FECHA ELABORACION: 17-09-2023
	CODIGO: JUR-F-012	FECHA ACTUALIZACION: 31-10-2025
	VERSION: 5	PAGINA: 2 - 4
		REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

hospitalarias y tecnologías en salud. 11. Participar en el análisis técnico de cuentas médicas complejas o de alto costo, validando la coherencia entre la atención reportada y los soportes clínicos requeridos. 12. Brindar apoyo en el monitoreo de eventos adversos, condiciones inseguras o desviaciones críticas, articulando su análisis con los sistemas de calidad y seguridad del paciente. 13. Contribuir a la validación técnica de la codificación de servicios (CUPS, CIE-10) y registros electrónicos, fortaleciendo la calidad del sistema de información en salud. 14. Brindar apoyo en la proyección de informes técnicos que integren hallazgos, brechas, indicadores y recomendaciones, con enfoque de mejora continua y gestión basada en resultados. 15.

Apoyar técnicamente la revisión de las cuentas de cobro presentadas por los profesionales especialistas, verificando la concordancia entre los servicios reportados, los soportes clínicos y los criterios de pertinencia, oportunidad y normatividad vigente. 16. Las demás actividades que sean inherentes al cumplimiento del contrato y que sean asignadas por la entidad contratante en el marco del objeto contractual.. **PARAGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.2. Participará en las actividades relacionadas con el programa de gestión ambiental establecido en la ESE ISABU.3. Acogerse a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:3.1. Procurar el cuidado integral de su salud.3.2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo*.3.3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, o situaciones anormales que afecten la prestación del servicio.3.4 Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante.3.5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.3.6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.3.7 Asistir a las capacitaciones que le sean programadas por la ESE ISABU.3.8 Acatar lo establecido en la resolución 1995 de 1999 relacionado en sus artículos 4, 5 y siguientes del debido diligenciamiento de la historia clínica.3.9 El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14000000)**, valor que incluye todos los gastos, indirectos, impuestos y retenciones inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. La E.S.E. ISABU pagará el valor del contrato en actas parciales, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000) o por fracción, cuyo valor lo determinará el plazo contractual ejecutado, para tal efecto el contratista deberá radicar su cuenta de cobro oportunamente; previa presentación de 1. Informe de actividades, acorde a formato establecido, 2. Cuenta de cobro o factura, 3. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo al Decreto No. 1273 del 23 de julio de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. **Parágrafo 1:** El contratista presentara de ser el caso con la última cuenta de cobro PAZ Y SALVO que dé cuenta de la devolución de aquellos elementos que se pusieron a su disposición y Custodia, así como, herramientas, inventarios y/o materiales para la efectiva prestación del servicio objeto de este contrato, el que será emitido por parte del Almacén General de la ESE ISABU con Visto Bueno del supervisor. **Parágrafo 2:** Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa **CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** 5.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN. DOS (02) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO** **CLÁUSULA 7 – RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 8 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones **Parágrafo.** Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del CONTRATISTA, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, La ESE ISABU podrá descontar al CONTRATISTA del valor ejecutado, la cláusula penal y/o los perjuicios causados por la terminación anticipada, de los honorarios pendientes por pagar, Si los honorarios pendientes por pagar no cubren la totalidad de la tasación de los perjuicios causados, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 9 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la entidad. **CLÁUSULA 10 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. **CLÁUSULA 11 – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente tiene por objeto la ejecución de las actividades descritas y en ningún caso configura una relación laboral. Se establece de manera expresa la exclusión de cualquier vínculo de subordinación, por lo tanto, el Contratista actúa como un tercero independiente y es el único responsable frente a sus empleados, subcontratistas y cualquier otra persona. En consecuencia, el Contratista deberá mantener a la Entidad contratante libre de toda reclamación, demanda o

acción legal de naturaleza laboral, social o civil que se derive de la ejecución del presente contrato, asumiendo por su cuenta todos los costos y gastos que se deriven de dicho reclamo, incluyendo salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otro concepto que pudiera aplicarse. **CLÁUSULA 12 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a la E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, entidades judiciales, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 13 – CALIDAD DE RESPONSABLE.** El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 14 – CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con la E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por la E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 15 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que la E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 16 – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 17 – SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo del **DIRECTORA TECNICA y/o quien haga sus veces o la persona que sea designada para tal fin.** **CLAUSULA 18 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. III. Certificado de disponibilidad presupuestal. IV. Registro Presupuestal. V. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLAUSULA 19 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. Este compromiso de confidencialidad se extiende durante mi contrato de prestación de servicios y persiste incluso después de la terminación del mismo. Además, se establece que la entidad también debe tomar medidas para mantener la confidencialidad de la información y que cualquier modificación a este acuerdo requiere el consentimiento por escrito de ambas partes. De igual forma, manifiesta que conoce y se comprometo a guardar absoluta reserva de la información y las contraseñas otorgadas para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que estas son personales e intransferibles y se deben cumplir con todas las recomendaciones de control de acceso. Entiendo que cualquier divulgación no autorizada de información confidencial o contraseñas podría resultar en sanciones disciplinarias. En el contexto de nuestra política de seguridad de la información, es de vital importancia mantener la confidencialidad y protección de los datos sensibles. En caso de cualquier incidente de seguridad, solicitamos a todos los empleados y contratistas que notifiquen de inmediato la situación al área de Gestión de las TICS. Pueden hacerlo enviando un correo electrónico detallado a la dirección seguridad.informatica@isabu.gov.co. Su pronta notificación contribuirá a una respuesta eficaz y a la implementación de medidas correctivas para garantizar la integridad y seguridad de nuestros activos de información. **CLAUSULA 20 – CONECTIVIDAD A LA RED CORPORATIVA:** El contratista que haga uso de la RED Corporativa de la E.S.E ISABU para la ejecución de actividades del presente contrato, únicamente podrá hacerlo a través de la autorización dada por el personal del área de las TICS quien validara que el software del equipo que se requiere vincular sea legal, con el fin de evitar el riesgo en la propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos que genera riesgos en la seguridad de la información. **PARAGRAFO PRIMERO:** para el cumplimiento de lo anterior, el supervisor del contrato deberá emitir solicitud al área de las TICS para que en el término de tres días hábiles siguientes realice la validación y autorice la conectividad a la red de la E.S.E ISABU. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista se conecte a la red corporativa y se evidencia que no ha solicitado la autorización del área de las TICS será responsable de la tasación de los daños y perjuicios que sean ocasionados a la E.S.E ISABU por la identificación de propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos generados a la entidad, al colocar en riesgo la seguridad de la información. **CLAUSULA 21 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En

el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA 22 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 23 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 24 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el

14 AGO 2026

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


DIANA MARIA LEON GARRIDO
GERENTE (E) – REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 63.532.435 DE BUCARAMANGA
DECRETO 0315 DE 28/07/2026


CLARA JOHANA ROBAYO ORTEGA
C.C. 37548853

Proyectó: Ernesto Vera Pico - CPS Profesional Especializado - Oficina Asesora Juridica 

Revisó: Apoyo Oficina Asesora Juridica 

Aprobó: Paula Andrea Quitian Muñoz – Jefe Oficina Juridica 